



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta, Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2012-00130-00**
MEDIO DE CONTROL: **N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **EDNA CECILIA ROMERO AMRTINEZ**
DEMANDADO: **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL.**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiéndole que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por último decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las partes que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generará una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1.- Señálese el día 4 de septiembre de 2013, a las 03:30 P.M., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.– Por secretaría líbrense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios indíquese la obligatoriedad de la asistencia para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificarás en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el
Portal de la Rama Judicial,
mediante Estado No. 042 hoy 21 de
Agosto de 2013.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy 20/08/2013 se envió Estado No.042
al correo electrónico del Agente del
Ministerio Publico.

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Veinte (20) de Agosto dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2012-00161-00**
MEDIO DE CONTROL: **N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **HERNANDO PALLARES BARON**
DEMANDADO: **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN PEDRO DEL EL PIÑON**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Mediante auto de fecha 11 de julio de 2013, se ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, pero se percata el Despacho que por error involuntario se procedió a fijar fecha para celebrar la mencionada audiencia, cuando aun no se encontraba vencido el termino del traslado para que la entidad demandada contestara la demanda y propusiera las excepciones a que hubiera lugar.

Por lo antes expuesto, esta dependencia judicial en aras de no provocar futuras nulidades, procederá a dejar sin efecto el auto arriba referenciado y dejará incólume el término con que cuenta la entidad demandada para contestar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta,

RESUELVE

1. Déjese sin efecto el auto de fecha 11 de julio de 2013, y en consecuencia, déjense incólume el término con que cuenta la entidad demandada para contestar.
2. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

**JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Secretaría

**Esta providencia fue publicada en el Portal
de la Rama Judicial, mediante Estado No.
042 hoy 20 de Agosto de 2013.**

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

**JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA.**

Secretaría

**Hoy 20 /08/2013 se envió Estado No. 042
al correo electrónico del Agente del
Ministerio Público.**

**Secretaria
Público**

Ministerio



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, veinte (20) de Agosto de dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2013-00059-00**

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**

DEMANDANTE: **CARLOS DAVILA SANCHEZ**

DEMANDADO: **DISTRITO DE SANTA MARTA**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiéndole que el término para contestar la demanda se encuentra vencido, el Despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**¹.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por último decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a la parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1.- Señálese el día 07 de octubre de 2013, a las 4:00 p.m., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.- Por secretaría líbrense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5.- Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

L.F.L.

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal
de la Rama Judicial, mediante Estado No.
0__ hoy ____ .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy____/____/____se envió Estado
No__ al correo electrónico del Agente
del Ministerio Publico.

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Veinte (20) de Agosto dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2013-00287-00**

ACCIÓN: **POPULAR**

DEMANDANTE: **ALFREDO POSSO SIERRA**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE EL RETEN**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

En ejercicio de la acción popular, en busca de la protección de los Derechos e Intereses Colectivos, el señor Alfredo Posso Sierra actuando en nombre propio, presentó demanda contra el Municipio de El Reten.

Encontrándose el proceso al Despacho para decidir sobre su admisión, analizada la demanda y examinados sus anexos, se observan falencias que deben ser subsanadas por la parte actora.

Tales falencias corresponden a las siguientes:

1. Omisión de aportar el requisito de procedibilidad

De conformidad con el numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que entró a regir a partir del día 2 de julio de 2012, es requisito de procedibilidad previo al ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos – Popular, efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de la misma normatividad, consistente en solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas, que adopte las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado; sin que el actor popular haya demostrado haber cumplido con dicha carga procesal.

2. De la falta del correo electrónico para notificaciones personales de la entidad accionada.

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Ley 1437 de 2011", se establecieron nuevos mecanismos para realizar la notificación personal de las demandas ordinarias que se presenten ante esta jurisdicción.

Es así como el artículo 199 de la precita ley establece con claridad que toda notificación personal del auto emisario de la demanda se realizará mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico, para notificaciones judiciales de la entidad demandada, señalando el artículo textualmente lo siguiente:

"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al ministerio público, a personas privadas que ejerzan

funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

*El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este Código.
(...)”*

Bajo esta perspectiva normativa y atendiendo a lo establecido por el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.¹, se torna evidente que **el demandante tiene el deber de aportar la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada**², carga que no fue cumplida por la parte actora del presente asunto pues una vez revisado el plenario se evidencia que no obra correo electrónico del ente demandado generándose así otra causal de inadmisión del presente medio de control en atención a que dentro del acápite no notificaciones.

3. Del traslado electrónico.

Al tenor del artículo 166 del C.P.A.C.A, toda demanda que sea presentada ante esta jurisdicción, debe contener copia de la misma y de sus anexos para la notificación a las partes.

Con este referente normativo, y atendiendo que el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P, establece que la notificación de la demanda **se hará de forma virtual**, enviando copia del auto admisorio a notificar y del escrito demandatorio, se considera necesario que en razón a la carga establecida por la norma arriba citada, la parte **demandante allegue copia en medio magnético de la demanda**, para así poder realizar en debida forma el respectivo traslado.

4. Traslados de la demanda.

Por otra parte se evidencia que el apoderado de la parte demandante solo aportó 2 traslados de la demanda y sus anexos, faltando el traslado para la notificación personal del Ministerio Publico como se encuentra estipulado en el artículo 612 del Código general del Proceso que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Artículo 162. contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

7. El lugar y **dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales**. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

² Artículo 197. dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Así las cosas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 20 de la ley 472 de 1998 se tiene que no es posible dar curso a la presente demanda, hasta tanto la parte actora proceda a corregir dentro del término de tres (03) días, los defectos que se anotan en precedencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta,

RESUELVE

- 1. Inadmitir** la demanda de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos – Popular presentada por **Alfredo Posso Sierra** contra el **Municipio de El Reten**.
- 2. Otorgar** a la parte demandante el término de tres (03) días para corregir las falencias anotadas, so pena de rechazo.
- 3. Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 3.1.** Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 4.** De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy ____.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P

Secretaria

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy____/____/____se envió Estado No__ al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Veinte (20) de Agosto dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2013-00286-00**

ACCIÓN: **POPULAR**

DEMANDANTE: **ALFREDO POSSO SIERRA**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE EL RETEN**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

En ejercicio de la acción popular, en busca de la protección de los Derechos e Intereses Colectivos, el señor Alfredo Posso Sierra actuando en nombre propio, presentó demanda contra el Municipio de El Reten.

Encontrándose el proceso al Despacho para decidir sobre su admisión, analizada la demanda y examinados sus anexos, se observan falencias que deben ser subsanadas por la parte actora.

Tales falencias corresponden a las siguientes:

1. Omisión de aportar el requisito de procedibilidad

De conformidad con el numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que entró a regir a partir del día 2 de julio de 2012, es requisito de procedibilidad previo al ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos – Popular, efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de la misma normatividad, consistente en solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas, que adopte las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado; sin que el actor popular haya demostrado haber cumplido con dicha carga procesal.

2. De la falta del correo electrónico para notificaciones personales de la entidad accionada.

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Ley 1437 de 2011", se establecieron nuevos mecanismos para realizar la notificación personal de las demandas ordinarias que se presenten ante esta jurisdicción.

Es así como el artículo 199 de la precita ley establece con claridad que toda notificación personal del auto emisorio de la demanda se realizará mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico, para notificaciones judiciales de la entidad demandada, señalando el artículo textualmente lo siguiente:

"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al ministerio público, a personas privadas que ejerzan

funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

*El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este Código.
(...)”*

Bajo esta perspectiva normativa y atendiendo a lo establecido por el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.¹, se torna evidente que **el demandante tiene el deber de aportar la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada**², carga que no fue cumplida por la parte actora del presente asunto pues una vez revisado el plenario se evidencia que no obra correo electrónico del ente demandado generándose así otra causal de inadmisión del presente medio de control en atención a que dentro del acápite no notificaciones.

3. Del traslado electrónico.

Al tenor del artículo 166 del C.P.A.C.A, toda demanda que sea presentada ante esta jurisdicción, debe contener copia de la misma y de sus anexos para la notificación a las partes.

Con este referente normativo, y atendiendo que el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P, establece que la notificación de la demanda **se hará de forma virtual**, enviando copia del auto admisorio a notificar y del escrito demandatorio, se considera necesario que en razón a la carga establecida por la norma arriba citada, la parte **demandante allegue copia en medio magnético de la demanda**, para así poder realizar en debida forma el respectivo traslado.

4. Traslados de la demanda.

Por otra parte se evidencia que el apoderado de la parte demandante solo aportó 2 traslados de la demanda y sus anexos, faltando el traslado para la notificación personal del Ministerio Publico como se encuentra estipulado en el artículo 612 del Código general del Proceso que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Artículo 162. contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

7. El lugar y **dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales**. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

² Artículo 197. dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Así las cosas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 20 de la ley 472 de 1998 se tiene que no es posible dar curso a la presente demanda, hasta tanto la parte actora proceda a corregir dentro del término de tres (03) días, los defectos que se anotan en precedencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta,

RESUELVE

- 1. Inadmitir** la demanda de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos – Popular presentada por **Alfredo Posso Sierra** contra el **Municipio de El Reten**.
- 2. Otorgar** a la parte demandante el término de tres (03) días para corregir las falencias anotadas, so pena de rechazo.
- 3. Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 3.1.** Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 4.** De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy ____.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P

Secretaria

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy____/____/____se envió Estado No__ al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: 47-001-3333-007-2013-00008-00

MEDIO DE CONTROL: N Y R DEL DERECHO

DEMANDANTE: ARIEL PÉREZ ALFARO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUAMAL

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, advirtiendo que el término para contestar la demanda se encuentra vencido y que por secretaria se corrió traslado a las excepciones presentadas, el Despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. - Señálese el día 9 de Septiembre de 2013, a las 04:00 p.m., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. – Por secretaría librense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4.- **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5.- Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JJ

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el
Portal de la Rama Judicial, mediante
Estado No. 0__ hoy ____ .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy___/___/___se envió Estado No___ al
correo electrónico del Agente del Ministerio
Publico.

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: 47-001-3333-007-2013-00068-00

MEDIO DE CONTROL: N Y R DEL DERECHO

DEMANDANTE: RUTH ANILLO MONTERO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y OTROS

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, advirtiendo que el término para contestar la demanda se encuentra vencido y que por secretaria se corrió traslado a las excepciones presentadas, el Despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**¹.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. - Señálese el día 11 de Octubre de 2013, a las 10:00 a.m., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. – Por secretaría líbrense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4.- **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5.- Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JJ

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el
Portal de la Rama Judicial, mediante
Estado No. 0__ hoy ____ .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy___/___/___se envió Estado No___ al
correo electrónico del Agente del Ministerio
Publico.

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta, Veinte (20) de agosto dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2013-00149-00**

MEDIO DE CONTROL: **N Y R DEL DERECHO**

DEMANDANTE: **JORGE LÓPEZ BOLAÑO**

DEMANDADO: **E.S.E. HOSP. SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Visto el informe secretarial que antecede, y al observar que a la fecha no se ha allegado al plenario la información requerida dentro del auto de fecha 8 de julio de 2013, este Despacho dispone:

Por Secretaria requiérase previo a iniciar trámite sancionatorio a la **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** para que dentro del término de 5 días hábiles siguientes al recibido del respectivo oficio, remita con destino a este proceso la información solicitada en el oficio J7ASM-0927, el cual fue entregado vía correo electrónico.

Dentro de dicho oficio se solicitó la siguiente información:

1. Oficiar a la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, para que remita con destino a este proceso copia autenticada del Oficio sin número de fecha septiembre de 2012, mediante el cual se le dio respuesta al demandante de las peticiones de fecha 24 de agosto de 2012 y 5 de septiembre de 2012, con la debida constancia de su publicación o notificación al peticionario o su apoderado judicial.

En el mismo oficio, la Secretaría, advertirá que en caso de no allegarse, con destino a este proceso, la prueba solicitada durante el término improrrogable de cinco (5) días siguientes, deberá rendir, en el término improrrogable de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término anterior, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a esta orden judicial, para la eventual aplicación de la sanción consagrada en el numeral 1) del artículo 39 del C.P.C., cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal
de la Rama Judicial, mediante Estado No.
0__ hoy _____.

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy____/____/____se envió Estado No__ al
correo electrónico del Agente del Ministerio
Publico.



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: 47-001-3333-007-2013-00051-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: **ANGELICA PAOLA PEREZ BELEÑO**

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiendo el Ministerio de Educación dio respuesta a lo solicitada por el Despacho en audiencia de fecha 16 de julio de 2013 (fl.163-165), este Despacho **DISPONE:**

- 1. Póngase en conocimiento** a las partes, la información allegada por el Ministerio de Educación visible a folio 181 del expediente.
- 3.** Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 4.** Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 5.** De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

L.F.L.

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0 hoy

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy____/____/____se envió Estado No____
al correo electrónico del Agente del Ministerio
Publico.

Secretaria

Ministerio Público



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: 47-001-3333-007-2013-00038-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MICHAEL ALARCÓN JARRO

DEMANDADO: DISTRITO DE SANTA MARTA

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, advirtiéndole que el término para contestar la demanda se encuentra vencido y que por secretaria se corrió traslado a las excepciones presentadas, el Despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**¹.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. - Señálese el día 25 de Octubre de 2013, a las 10:00 a.m., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. – Por secretaría líbrense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4.- **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5.- Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JJ

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el
Portal de la Rama Judicial, mediante
Estado No. 0__ hoy ____ .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy___/___/___se envió Estado No___ al
correo electrónico del Agente del Ministerio
Publico.

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2013-00087-00**

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**

DEMANDANTE: **OLGA DÍAZ SOLENO**

DEMANDADO: **DISTRITO DE SANTA MARTA**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, advirtiendo que el término para contestar la demanda se encuentra vencido y que por secretaria se corrió traslado a las excepciones presentadas, el Despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**¹.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. - Señálese el día 18 de Octubre de 2013, a las 10:00 a.m., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. – Por secretaría librense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4.- **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5.- Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JJ

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el
Portal de la Rama Judicial, mediante
Estado No. 0__ hoy ____ .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy___/___/___se envió Estado No___ al
correo electrónico del Agente del Ministerio
Publico.

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: 47-001-3333-007-2013-00051-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: **ANGELICA PAOLA PEREZ BELEÑO**

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiendo el Ministerio de Educación dio respuesta a lo solicitada por el Despacho en audiencia de fecha 16 de julio de 2013 (fl.163-165), este Despacho **DISPONE:**

- 1. Póngase en conocimiento** a las partes, la información allegada por el Ministerio de Educación visible a folio 181 del expediente.
- 3.** Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 4.** Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 5.** De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

L.F.L.

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0 hoy

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy____/____/____se envió Estado No____
al correo electrónico del Agente del Ministerio
Publico.

Secretaria

Ministerio Público



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta, veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: 47-001-3333-007-2013-00291-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: PAULINA BUSTAMANTE BARRIOS

DEMANDADO: DISTRITO DE SANTA MARTA

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Mediante apoderado judicial, la Señora **PAULINA BUSTAMANTE BARRIOS**, presentó demanda de Reparación Directa, contra el **DISTRITO DE SANTA MARTA**.

Una vez estudiada la demanda y sus anexos, el Despacho la encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con la normatividad establecida en la Ley 1437 de 2011 -Art. 171-.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovida por la Señora **PAULINA BUSTAMANTE BARRIOS**, mediante apoderado judicial, contra el **DISTRITO DE SANTA MARTA**.

2.- Notifíquese personalmente, este proveído al Señor ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.- Notifíquese personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

5.- Por secretaria, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, **copia de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio**; luego de lo cual quedará en la Secretaria de este Juzgado, la copia de la demanda y sus anexos a disposición de la parte demandada, y de los terceros interesados.

6.- Córrese traslado a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del c.p.a.c.a., y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

Señálesele a la parte demandada, que deberá aportar con la contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4º del c.p.a.c.a.).

7.- Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 46 del Decreto 2304 de 1989 y el numeral 1 del Decreto Reglamentario 2867 de 1989. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada, y que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

8.- Requiérase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A..

9.- Reconocer personería a la doctora MARIA TERESA CERVANTES OLIVO, identificada con C.C. 36.666.143 de Santa Marta, abogada con Tarjeta Profesional No. 117.355 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora PAULA ESTHER BUSTAMANTE BARRIOS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
JUEZA

L.F.L.

**JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el
Portal de la Rama Judicial, median
te Estado No. 0__ hoy ____.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

**JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy____/____/____se envió
Estado No__ al correo electrónico
del Agente del Ministerio Publico.

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, veinte (20) de Agosto de dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2013-00117-00**

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**

DEMANDANTE: **SARA NIEVES CHARRIS Y OTROS**

DEMANDADO: **DISTRITO DE SANTA MARTA**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiéndole que el término para contestar la demanda se encuentra vencido, el Despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**¹.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por último decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a la parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1.- Señálese el día 23 de septiembre de 2013, a las 4:00 p.m., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.- Por secretaría líbrense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5.- Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

L.F.L.

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal
de la Rama Judicial, mediante Estado No.
0__ hoy ____ .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy____/____/____se envió Estado
No__ al correo electrónico del Agente
del Ministerio Publico.

Secretaria